

Bruselas, 20 de abril de 2018
(OR. en)

7729/18

PUBLIC 10
INF 37

NOTA

Asunto: RELACIÓN MENSUAL DE ACTOS DEL CONSEJO - ENERO DE 2018

El presente documento contiene una lista de los actos¹ adoptados por el Consejo en enero de 2018^{2 3}.

Se aporta información sobre la adopción de actos legislativos, como:

- la fecha de su adopción,
- la sesión correspondiente del Consejo,
- el número del documento adoptado,
- la referencia del Diario Oficial,
- las normas de votación aplicables, los resultados de la votación y, si procede, las explicaciones de voto y declaraciones incluidas en el acta del Consejo.

¹ Se indican también (en *cursiva*) los «títulos abreviados» que figuran en los órdenes del día del Consejo, para facilitar la consulta.

² Con excepción de algunos actos de alcance limitado, como decisiones de procedimiento, nombramientos, decisiones de órganos creados por acuerdos internacionales, decisiones presupuestarias específicas, etc.

³ En el caso de los actos legislativos adoptados por el procedimiento legislativo ordinario, puede haber una diferencia entre la fecha de la sesión del Consejo en la que se haya adoptado el acto legislativo y la fecha efectiva del acto de que se trate, puesto que los actos legislativos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario solo se consideran adoptados una vez que han sido firmados por el presidente del Consejo y el presidente del Parlamento Europeo, así como por los secretarios generales de ambas instituciones.

El presente documento contiene asimismo información sobre la adopción de actos no legislativos que el Consejo ha decidido hacer públicos.

También puede accederse al presente documento en el sitio web del Consejo en:

[Relaciones mensuales de actos del Consejo \(actos\) - Consilium](#)

Los documentos mencionados en la lista pueden obtenerse en el Registro público de documentos del Consejo, en: [Documentos y publicaciones - Consilium](#)

Téngase en cuenta que el presente documento es de carácter puramente informativo y que solo dan fe las actas del Consejo. Puede accederse a ellas en el sitio web del Consejo en: [Actas del Consejo - Consilium](#)

INFORMACIÓN SOBRE LOS ACTOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO EN ENERO DE 2018	
Procedimiento escrito concluido el 8 de enero de 2018	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión de Ejecución (PESC) 2018/16 del Consejo, de 8 de enero de 2018, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea DO L 4 de 9.1.2018, p. 16/19	16025/17
Reglamento de Ejecución (UE) 2018/12 del Consejo, de 8 de enero de 2018, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea DO L 4 de 9.1.2018, p. 1/4	16027/17
Procedimiento escrito concluido el 10 de enero de 2018	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión de Ejecución (PESC) 2018/36 del Consejo, de 10 de enero de 2018, por la que se aplica la Decisión 2012/285/PESC relativa a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos que suponen una amenaza para la paz, la seguridad o la estabilidad de la República de Guinea-Bissau DO L 6 de 11.1.2018, p. 48/49	5009/18
Reglamento de Ejecución (UE) 2018/31 del Consejo, de 10 de enero de 2018, por el que se aplica el artículo 11, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 377/2012 relativo a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos que suponen una amenaza para la paz, la seguridad o la estabilidad de la República de Guinea Bissau DO L 6 de 11.1.2018, p. 1/2	5011/18

Procedimiento escrito concluido el 12 de enero de 2018	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión de Ejecución (PESC) 2018/58 del Consejo, de 12 de enero de 2018, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea DO L 10 de 13.1.2018, p. 15/16	5124/18
Reglamento de Ejecución (UE) 2018/53 del Consejo, de 12 de enero de 2018, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea DO L 10 de 13.1.2018, p. 1/2	5125/18
Sesión n.º 3591 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS EXTERIORES), celebrada en Bruselas el 22 de enero de 2018	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Conclusiones del Consejo sobre el enfoque integrado de los conflictos y crisis exteriores	5413/18
<i>Promoción de controles eficaces de las exportaciones de armas - Decisión</i> Decisión (PESC) 2018/101 del Consejo, de 22 de enero de 2018, sobre la promoción de controles eficaces de las exportaciones de armas DO L 17 de 23.1.2018, p. 40/47	14383/17
<i>Decisión del Consejo sobre la posición de la UE en el Consejo de Asociación UE-Ucrania y en el Comité de Asociación en su configuración de Comercio</i> Decisión (UE) 2018/156 del Consejo, de 22 de enero de 2018, relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo de Asociación creado por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, por lo que respecta al complemento de su título IV, capítulo 1, anexo I-A, y en el Comité de Asociación, en su configuración de Comercio, por lo que respecta al nuevo cálculo de la lista de eliminación de los derechos de exportación que figura en su título IV, capítulo 1, anexos I-C y I-D DO L 29 de 1.2.2018, p. 13/34	15244/17

Conclusiones del Consejo sobre Zimbabwe	5169/18
Conclusiones del Consejo sobre Irak	5285/18
Decisión (PESC) 2018/90 del Consejo, de 22 de enero de 2018, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2017/2074 relativa a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Venezuela DO L 16I de 22.1.2018, p. 14/16	16032/17
Reglamento de Ejecución (UE) 2018/88 del Consejo, de 22 de enero de 2018, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2017/2063 relativo a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Venezuela DO L 16I de 22.1.2018, p. 6/8	16034/17
Decisión (PESC) 2018/89 del Consejo, de 22 de enero de 2018, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea DO L 16I de 22.1.2018, p. 9/13	5006/18
Reglamento de Ejecución (UE) 2018/87 del Consejo, de 22 de enero de 2018, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea DO L 16I de 22.1.2018, p. 1/5	5007/18
<i>Decisión del Consejo sobre la participación de Suiza en la Agencia Ferroviaria de la UE</i> Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones con la Confederación Suiza con miras a un acuerdo por el que se modifique el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte de mercancías y de viajeros por ferrocarril y por carretera, a fin de permitir la participación de la Confederación Suiza en la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea	15695/17
<i>Acuerdo Euromediterráneo de Aviación entre la Comunidad Europea y Marruecos</i> Decisión (UE) 2018/146 del Consejo, de 22 de enero de 2018, sobre la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo Euromediterráneo de Aviación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra DO L 26 de 31.1.2018, p. 4/5	15653/16

Sesión n.º 3592 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS), celebrada en Bruselas el 23 de enero de 2018

ACTOS NO LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
<i>Exclusión de ciertos países o territorios de la lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales</i> Lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales DO C 29 de 26.1.2018, p. 2/2	5086/18
<i>Decisión del Consejo sobre la posición de la UE con respecto a la adopción del reglamento interno del Comité Mixto UE-Azerbaiyán sobre el acuerdo de facilitación de visados</i> Decisión (UE) 2018/201 del Consejo, de 23 de enero de 2018, por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión, en el seno del Comité Mixto de Facilitación de Visados instituido por el Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Azerbaiyán sobre la facilitación de la expedición de visados, con respecto a la adopción de su reglamento interno DO L 38 de 10.2.2018, p. 13/18	15721/17
<i>Celebración del acuerdo para vincular a Suiza al RCDE</i> Decisión (UE) 2018/219 del Consejo, de 23 de enero de 2018, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza relativo a la vinculación de sus regímenes de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero DO L 43 de 16.2.2018, p. 1/2	13076/17
<i>Directiva sobre el Convenio sobre el Trabajo Marítimo (aplicación de un acuerdo entre interlocutores sociales)</i> Directiva (UE) 2018/131 del Consejo, de 23 de enero de 2018, por la que se aplica el Acuerdo celebrado entre las Asociaciones de Armadores de la Comunidad Europea (ECSA) y la Federación Europea de Trabajadores del Transporte (ETF) para modificar la Directiva 2009/13/CE de conformidad con las enmiendas de 2014 al Convenio sobre el Trabajo Marítimo de 2006, aprobadas el 11 de junio de 2014 por la Conferencia Internacional del Trabajo (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 22 de 26.1.2018, p. 28/33	15647/17

<i>Reglamento relativo a la Empresa Común para las Bioindustrias</i> Reglamento (UE) 2018/121 del Consejo, de 23 de enero de 2018, que modifica el Reglamento (UE) n.º 560/2014 del Consejo, por el que se establece la Empresa Común para las Bioindustrias (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 22 de 26.1.2018, p. 1/2	15757/17
Declaración de Croacia, Grecia, Portugal, Eslovenia y España La propuesta de la Comisión introduce cambios sustanciales. Pese a ello, no se ha llevado a cabo una evaluación de impacto ni una consulta pública al respecto. Por tanto, no hay pruebas de que todas las partes interesadas, en particular, las que no pertenecen al Consorcio de Bioindustrias, vayan a acoger con satisfacción los cambios propuestos. Sin la contribución en efectivo del sector en el ámbito del programa, el valor añadido de esta iniciativa tecnológica conjunta es significativamente menor. Lanzando un conjunto de licitaciones públicas en el marco del reto social 2 del programa Horizonte 2020 se proporcionaría muy probablemente un mayor valor añadido de la UE por cada euro desembolsado, pues las licitaciones son la mejor manera de poner en práctica el principio de excelencia, y gracias a ellas puede aprovecharse al máximo el potencial existente en Europa (no solo en los miembros del Consorcio de Bioindustrias). Por las razones antes expuestas, confiamos en que esta propuesta no sienta un precedente para futuras solicitudes unilaterales de modificación de Reglamentos relativos a otras iniciativas tecnológicas conjuntas, ni en lo que respecta a las contribuciones financieras del sector en futuras iniciativas de esta índole.	
<i>Decisión sobre la posición de la UE en el Comité mixto UE-CH</i> Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto UE-Suiza sobre una revisión técnica del Acuerdo relativo al seguro directo distinto del seguro de vida	15069/17
Conclusiones del Consejo relativas al Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento correspondiente a 2018	5545/18
Conclusiones del Consejo relativas al Informe de 2018 sobre el mecanismo de alerta	5542/18

Procedimiento escrito concluido el 23 de enero de 2018	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Reglamento (UE) 2018/120 del Consejo, de 23 de enero de 2018, por el que se establecen, para 2018, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión y se modifica el Reglamento (UE) 2017/127 del Consejo DO L 27 de 31.1.2018, p. 1/168	15858/17

Declaración conjunta sobre el refuerzo de la recuperación de la anguila europea (Comisión y Estados miembros)

La Comisión y los Estados miembros

Reconociendo que la población de anguila europea se encuentra en estado crítico, como lo confirman de nuevo los últimos dictámenes del CIEM de 7 de noviembre de 2017;

Tomando nota de la inclusión de la anguila europea en el apéndice II de la CITES y en el apéndice II de la CMS;

Reconociendo que es necesario adoptar medidas urgentes para garantizar la recuperación de la población en toda su área de distribución natural y que, a partir de 2018, deben adoptarse medidas que reduzcan aún más la mortalidad de anguilas causada por la influencia humana durante todas las etapas de la vida de la anguila;

Considerando que, en el contexto del Reglamento relativo a las posibilidades de pesca para 2018, se ha acordado un cierre temporal de las actividades de pesca de anguila de una longitud total de 12 cm o más en las aguas de la Unión de las zonas CIEM, incluido el mar Báltico, y que habrá que supervisar la interacción potencial con los planes nacionales de gestión de la anguila;

Tomando nota de la necesidad de trabajar con terceros países, incluso a través del Comité Conjunto para la Pesca en el Mar Báltico, para garantizar un planteamiento global y coordinado de la recuperación de la población entre todas las partes interesadas;

Acogiendo con satisfacción la decisión de la CGPM de elaborar y aplicar un plan de gestión para la anguila europea en el Mediterráneo junto con los Estados no comunitarios y subrayando que la UE se ha comprometido a presentar una propuesta a tal efecto en la sesión anual de la CGPM de 2018;

Entendiendo que la recuperación de la población requiere medidas en todos los hábitats naturales de la anguila en la UE y durante todas las etapas del ciclo de vida de la anguila, desde la angula hasta la anguila plateada;

Apoyando la iniciativa de la Comisión de poner en marcha a principios de 2018 una evaluación externa del Reglamento sobre la anguila para evaluar su eficacia y su contribución a la recuperación de la población de anguila europea, con vistas a su posible revisión, y que presente los resultados de la evaluación y sus conclusiones al Consejo en el primer trimestre de 2019;

Tomando nota de que la Comisión presentará a más tardar el 30 de junio de 2018 los informes de situación de los Estados miembros sobre la aplicación de su plan nacional de gestión de la anguila a una revisión externa para verificar la exactitud y pertinencia de los datos facilitados y los métodos utilizados para calcularlos, garantizando así la igualdad de condiciones;

Acuerdan reforzar la protección de las poblaciones de anguila europea

A tal fin:

1. Los Estados miembros aplicarán plenamente sus planes nacionales de gestión de la anguila y los reforzarán, según proceda, disminuyendo aún más los factores de mortalidad antropogénica durante todas las fases del ciclo de vida de la anguila mediante una combinación de medidas tales como la reducción de la actividad pesquera comercial, la restricción de la pesca recreativa, el establecimiento de medidas estructurales para hacer que los ríos sean transitables, la mejora de los hábitats fluviales y el transporte de anguilas plateadas desde aguas interiores a aguas de las que puedan escapar libremente al mar de los Sargazos.
2. Cuando los planes nacionales de gestión de la anguila no alcancen sus propios objetivos en términos de mortalidad por pesca y fuga de biomasa o cuando los Estados miembros no proporcionen datos suficientes para calcular estos objetivos de fuga y mortalidad por pesca, los Estados miembros correspondientes aplicarán lo antes posible a sus actividades internas de pesca de la anguila medidas con efectos equivalentes a las acordadas en el Reglamento sobre posibilidades de pesca.
3. Los Estados miembros revisarán las actuales prácticas de repoblación para garantizar que la repoblación financiada con fondos públicos contribuya a aumentar los niveles de fuga de las anguilas plateadas, en consonancia con los objetivos del Reglamento sobre la anguila.
4. Los Estados miembros mejorarán el control de las actividades de pesca de la anguila, según proceda, e intensificarán sus esfuerzos para luchar contra la pesca ilegal de la anguila y el comercio ilegal de la misma, en particular de las angulas, y garantizarán el cumplimiento de la prohibición de la CITES del comercio extracomunitario. Esto puede incluir el uso de herramientas informáticas apropiadas existentes para garantizar la trazabilidad de las anguilas en todas las etapas de la vida y hasta el destino comercial final de las mismas, tanto cuando se utilicen para el consumo humano directamente o después de su cría en la acuicultura como cuando se utilicen para repoblación, migración asistida o captura y transporte.
5. Los Estados miembros presentarán, a más tardar el 30 de junio de 2018, los informes provisionales previstos en el artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 1100/2007 sobre la aplicación de sus planes de gestión de la anguila.
6. Además, los Estados miembros informarán sobre las medidas que estén adoptando para cumplir sus compromisos en virtud de los puntos 1 a 4, a más tardar el 30 de septiembre de 2018.
7. Los Estados miembros, dentro de los límites de su estructura institucional, se esforzarán por presentar cada tres años informes intermedios sobre la aplicación de sus planes de gestión de la anguila, hasta que haya pruebas científicas sólidas de signos de recuperación de la población de anguilas en toda Europa.

Anguila (DK y SE)

Dinamarca y Suecia apoyan el compromiso final sobre el Reglamento relativo a las posibilidades de pesca para 2018, reconociendo los numerosos elementos positivos y la importancia del conjunto del paquete, incluida la aplicación del acuerdo UE - Noruega.

Sin embargo, Dinamarca y Suecia lamentan el resultado con respecto a la anguila. Aun reconociendo el mal estado de las poblaciones europeas de anguila y la necesidad de adoptar medidas adecuadas para todas las etapas del ciclo de vida de la anguila, Dinamarca y Suecia consideran que el cierre temporal es desequilibrado. No se tienen debidamente en cuenta los esfuerzos ya realizados. Dinamarca y Suecia no ven ninguna lógica en que las anguilas de menos de 12 cm, la anguila en el Mediterráneo y la pesca recreativa no estén cubiertas por las medidas.

Además, las disposiciones sobre la anguila evidencian la necesidad de un análisis en profundidad de los datos sobre la anguila. Dinamarca y Suecia están dispuestas a colaborar con la Comisión y otros Estados miembros a este respecto.

Apreciamos la evaluación del Reglamento sobre la anguila y la revisión de los informes de situación de los Estados miembros sobre la aplicación de sus planes nacionales de gestión de la anguila en 2018. Además, destacamos el compromiso de la UE de presentar una propuesta de plan de gestión mediterránea para la anguila europea en 2018. Estas iniciativas pueden - en combinación con datos más fiables - proporcionar una base mejorada para cualquier futura decisión.

Mejoras en la selectividad de las actividades de pesca de gádidos en el mar Celta (grupo de Estados miembros de aguas noroccidentales (UK, IE, FR, BE, NL y ES)

Los Estados miembros reconocen que en las actividades de pesca de gádidos en el mar Céltico se requieren nuevas mejoras en la selectividad para reducir las capturas no deseadas de bacalao, eglefino y merlán.

Tales medidas, que podrán incluir aumentos del tamaño de la malla del copo, diseños de redes de arrastre selectivas o el uso de dispositivos de selectividad, como puertas de malla cuadrada, serán desarrolladas por los Estados miembros en el grupo regional de las aguas noroccidentales, en colaboración con el Consejo Consultivo. A finales de mayo de 2018, el grupo de aguas noroccidentales presentará a la Comisión recomendaciones sobre las medidas apropiadas que deban adoptarse.

Mejoras en la selectividad de las actividades de pesca de cigalas en el mar de Irlanda (UK e IE)

Irlanda y el Reino Unido reconocen que en las actividades de pesca de cigalas en el mar de Irlanda se requieren nuevas mejoras en la selectividad para reducir las capturas no deseadas de merlán. Estas medidas deberían basarse en la importante labor ya realizada por Irlanda y el Reino Unido en los últimos años.

Tales medidas, que podrán incluir aumentos del tamaño de la malla del copo, diseños de redes de arrastre selectivas o el uso de dispositivos de selectividad, como puertas de malla cuadrada y rejillas selectoras, serán desarrolladas por los Estados miembros en el grupo regional de las aguas noroccidentales, en colaboración con el Consejo Consultivo. En el marco del grupo de aguas noroccidentales, las recomendaciones sobre las medidas apropiadas que deberán adoptarse serán presentadas a la Comisión a finales de mayo de 2018 por dicho grupo.

Medidas de conservación adecuadas relativas a la solla europea División CIEM 7a (mar de Irlanda), solla europea Divisiones CIEM 7fg (mar Céltico, Canal de Bristol), solla europea Divisiones CIEM 7hjk (Mar Céltico, suroeste de Irlanda), merlán División CIEM 7a (Mar de Irlanda), merlán 5b y 6 - Comisión y Estados miembros

La Comisión y los Estados miembros reconocen la necesidad de que se tengan en cuenta los efectos de la obligación de desembarque al establecer las posibilidades de pesca para las distintas poblaciones. Esto también incluye situaciones en las que un TAC muy bajo o nulo podría dar lugar a un cierre prematuro de las pesquerías debido a situaciones de estrangulamiento.

A tal fin, los Estados Miembros que colaboran con el Consejo Consultivo en los grupos regionales se comprometen a aplicar todas las medidas apropiadas para mitigar las situaciones de estrangulamiento e incluir esas medidas en sus recomendaciones conjuntas sobre los planes de descartes para 2019.

En los casos en que, incluso después de aplicar todas las medidas apropiadas, los problemas de estrangulamiento residual sigan siendo motivo de gran preocupación, los Estados miembros propondrán medidas alternativas de conservación para reducir el riesgo de estrangulamiento. En caso necesario, la Comisión recabará el dictamen científico del CIEM o del CCTEP sobre las medidas apropiadas para esas poblaciones.

Preferencias de La Haya (BE, DE, DK, FR y NL)

Bélgica, Dinamarca, Alemania, Francia y los Países Bajos consideran que las claves de reparto para la concesión de cuotas a los Estados miembros se acordaron finalmente en 1983. Dichas claves constituyen la base de la estabilidad relativa, que es un principio establecido por el Reglamento de base que regula la política pesquera común. Consideramos que las preferencias de La Haya son contrarias al principio de estabilidad relativa.

Apoyo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) en relación con las disposiciones relativas a la anguila (DE y Comisión)

Al adoptar las medidas nacionales de emergencia a que se refiere el artículo 13 del Reglamento 1380/2013 en el contexto específico de la aplicación del dictamen del CIEM sobre la anguila europea, los Estados miembros podrán considerar la posibilidad de recurrir a la paralización temporal de conformidad con el artículo 33 del Reglamento (UE) n.º 508/2014.

Gestión sostenible del bacalao del mar de Irlanda (UK e IE)

Considerando el elevadísimo aumento del TAC decidido para 2018 para el bacalao del Mar de Irlanda, Irlanda y el Reino Unido se comprometen a acordar en diciembre de 2018 un TAC para esta población conforme al nivel de RMS para 2019, sobre la base de los dictámenes del CIEM, incluso si ello lleva a una disminución significativa.

Anchoa de la división 9a (ES y PT)

España y Portugal reconocen que la base científica para la gestión de la anchoa de la división 9a debe mejorarse significativamente para lograr una evaluación analítica completa de la población. En particular, la realización de estudios de biomasa y la recopilación de datos sobre la composición por edades de todas las zonas 9a son fundamentales para mejorar el conocimiento de la población. Por lo tanto, España y Portugal se comprometen a lograr una mejora considerable de la recopilación y evaluación de datos científicos en 2018:

- mediante una mayor inversión en recursos humanos y experiencia para agilizar la investigación necesaria;
- llevando a cabo campañas oportunas y exhaustivas de estudio de la biomasa en 2018, incluso en otoño.

Merluza europea (ES y PT)

España y Portugal se comprometen a apoyar todas las medidas necesarias para lograr el RMS en 2019 a más tardar. Además, España y Portugal tomarán todas las medidas adecuadas para controlar eficazmente la pesca de merluza europea, con el fin de garantizar que no se produzcan en el futuro desembarques no asignados de merluza europea.

Lubina (Comisión)

Tras el ejercicio de evaluación comparativa del CIEM en 2018, la Comisión estudiará si existe una base para revisar las medidas vigentes en relación con la lubina y permitir los desembarques de lubina en la pesca recreativa.

Flexibilidad entre zonas en relación con el jurel de la división CIEM 8c a la subzona 9 ES y Comisión)

La Comisión presentará una solicitud al CIEM para que emita dictámenes científicos sobre si sería sostenible un aumento del 5 % al 15 % en la flexibilidad interzonal de la división 8c a la subzona 9, también a largo plazo, señalando que los dictámenes científicos actuales indican que esta flexibilidad se aplicaría a dos poblaciones diferentes.

Raya mosaico (Comisión)

A principios de 2018, la Comisión pedirá al CIEM que emita dictámenes científicos previos sobre todas las poblaciones de rayas mosaico. Si el dictamen lo permite, la Comisión considerará la posibilidad de proponer lo antes posible una modificación anual correspondiente del TAC.

Pesca recreativa del perro del norte (4bc, 7a-h) (Francia, los Países Bajos, el Reino Unido y Comisión)

Considerando la importancia de la pesca recreativa del perro del norte para la economía de las regiones costeras;

Considerando la situación crítica de la población de dicha especie en la zona del norte;

Tomando nota de que se considera que las capturas de la pesca recreativa han superado las de la pesca profesional;

Considerando las limitaciones de la estimación de la mortalidad inducida por la pesca recreativa;

Considerando la urgencia de que se adopten medidas adaptadas al estado de la biomasa;

Francia, el Reino Unido y los Países Bajos, tras haber aceptado medidas drásticas de gestión para todos los oficios de la pesca profesional, consideran justificado que se mantenga un régimen precautorio de gestión de la pesca recreativa de devolución de las capturas a su hábitat durante todo el año.

A la luz de los resultados de la revisión del modelo para la evaluación de la lubina que el CIEM deberá publicar en marzo de 2018, se examinará la posibilidad de autorizar el desembarque de un perro del norte por persona y día durante un período de tiempo limitado.

Pez espada (IT)

Italia mantiene su firme desacuerdo con las posibilidades de pesca fijadas para el pez espada del Mediterráneo, tal como se refleja en el recurso de anulación interpuesto en el asunto C-611/17. Sin embargo, con un espíritu constructivo, Italia no se opondrá a la solución transaccional definitiva en su conjunto, pero se reserva, en cualquier caso, su derecho a impugnar las disposiciones sobre el pez espada del Mediterráneo.

Propuesta de flexibilidad interzonal para el rape y el gallo de la zona 7 ICES (ES)

España no puede dar su consentimiento a la flexibilidad que permitiría la pesca de un 25% del TAC del rape y el gallo de la zona 7 ICES, en las zonas ICES 8a, 8b, 8d y 8e, a los Estados Miembros con cuota de dichas especies en ambas zonas, debido a que no cubriría las expectativas de los diferentes sectores españoles involucrados.

Actividades de pesca del cangrejo de las nieves en la zona de Svalbard en 2018 (LV)

Teniendo en cuenta que la Comisión Europea no se ha comprometido firmemente a adoptar medidas inmediatas y concretas para garantizar la posibilidad de que los Estados miembros utilicen las posibilidades de pesca del cangrejo de las nieves en Svalbard para 2018, la experiencia negativa sobre la resolución de esta cuestión en 2017 y la detención del buque pesquero letón en la zona de Svalbard cuando empezó a pescar cangrejo de las nieves, Letonia se abstiene de votar a favor del Reglamento.

La situación actual, en la que los derechos jurídicos de los Estados miembros de la Unión Europea por lo que se refiere al Tratado de París y a las posibilidades de pesca conexas de cangrejo de las nieves no se respetan y se obstaculizan ilegalmente sin que se emprenda una acción inmediata y enérgica por parte de las autoridades competentes para remediar esta situación, resulta inaceptable para Letonia.

Procedimiento escrito concluido el 25 de enero de 2018			
ACTOS NO LEGISLATIVOS			
ACTO		DOCUMENTO / DECLARACIONES	
Decisión de Ejecución (PESC) 2018/132 del Consejo, de 25 de enero de 2018, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2015/1333 relativa a la adopción de medidas restrictivas en vista de la situación existente en Libia DO L 22 de 26.1.2018, p. 34/35		5543/18	
Sesión n.º 3593 del Consejo de la Unión Europea (Agricultura), celebrada en Bruselas el 29 de enero de 2018			
ACTOS LEGISLATIVOS			
ACTO	DOCUMENTO	NORMA DE VOTACIÓN	VOTOS
<i>Derechos de aduana adicionales sobre las importaciones de determinados productos originarios de los EE. UU. (codificación)</i> Reglamento (UE) 2018/196 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de febrero de 2018, por el que se establecen derechos de aduana adicionales sobre las importaciones de determinados productos originarios de los Estados Unidos de América DO L 44 de 16.2.2018, p. 1/8	60/17	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
ACTOS NO LEGISLATIVOS			
ACTO		DOCUMENTO / DECLARACIONES	
<i>Reglamento de fijación de 2017 sobre la leche desnatada en polvo</i> Reglamento (UE) 2018/147 del Consejo, de 29 de enero de 2018, que modifica el Reglamento (UE) n.º 1370/2013 en lo que se refiere a la limitación cuantitativa de las compras de intervención de leche desnatada en polvo DO L 26 de 31.1.2018, p. 6/7		15436/17	

Declaración de Lituania

Lituania entiende la complejidad de la situación del sector de la leche desnatada en polvo (LDP). Se acumularon unas enormes existencias de casi 400.000 toneladas a través de una intervención pública y solo se vendieron cantidades muy pequeñas hasta el momento por el procedimiento de licitación. Todo ello sigue ejerciendo una presión importante sobre el mercado. Con todo, considerando la eficacia de la medida durante la reciente crisis láctea, esta medida ha demostrado ser una red de seguridad muy importante.

El principal objetivo para resolver el problema del sector de la LDP debería ser la venta rápida de las existencias acumuladas de LDP, en lugar de suspender la medida de red de seguridad. A juicio de Lituania, el potencial futuro umbral de compra de 109.000 toneladas, fijado en el Reglamento (UE) n.º 1370/2013 del Consejo, es una red de seguridad mínima a la que en ningún caso se puede renunciar o debilitar.

Por ello, Lituania opina que deberían conservarse las actuales disposiciones de recompra para la LDP. Lituania insta a la Comisión a que examine todas las posibilidades de venta o utilización de las cantidades de LDP acumuladas en las existencias de intervención.

Informe Especial n.º 13/2017 del Tribunal de Cuentas Europeo

Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 13/2017 del Tribunal de Cuentas Europeo: «Un Sistema único de Gestión del Tráfico Ferroviario Europeo: ¿se hará alguna vez realidad la decisión política?»

5584/18

UE - EE. UU. - Celebración del Acuerdo de transporte aéreo

Decisión del Consejo sobre la celebración en nombre de la Unión Europea del Acuerdo de transporte aéreo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos de América, por otra

13419/16

Decisión del Consejo por la que se designa a los auditores externos del BCE

Decisión del Consejo que modifica la Decisión 98/481/CE por la que se designa a los auditores externos del Banco Central Europeo

5015/18

<i>Recomendación en el marco de la evaluación de Schengen - Fronteras exteriores - Islandia</i> Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para subsanar las graves deficiencias detectadas en la evaluación de 2017 de la aplicación por Islandia del acervo de Schengen en materia de gestión de la frontera exterior	5204/18
<i>Recomendación en el marco de la evaluación de Schengen - Fronteras exteriores - Dinamarca</i> Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2017 relativa a la aplicación por parte de Dinamarca del acervo de Schengen en materia de gestión de las fronteras exteriores	5206/18
<i>Decisión del Consejo para el Comité Mixto del EEE respecto a una modificación del anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) del Acuerdo EEE</i> Decisión (UE) 2018/180 del Consejo, de 29 de enero de 2018, relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a una modificación del anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) del Acuerdo EEE DO L 33 de 7.2.2018, p. 1/4	15390/17
<i>Decisión del Consejo para el Comité Mixto del EEE respecto a una modificación del anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE</i> Decisión (UE) 2018/176 del Consejo, de 29 de enero de 2018, relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a una modificación del anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE DO L 32 de 6.2.2018, p. 50/51	15399/17
Decisión (PESC) 2018/141 del Consejo, de 29 de enero de 2018, por la que se modifica la Decisión 2011/72/PESC relativa a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas y entidades habida cuenta de la situación en Túnez DO L 25 de 30.1.2018, p. 38/39	15813/17
Reglamento de Ejecución (UE) 2018/137 del Consejo, de 29 de enero de 2018, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 101/2011 relativo a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Túnez DO L 25 de 30.1.2018, p. 1/2	15815/17